

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

Se suscribe en la Imprenta provincial, sita en la Casa-Hospicio, al precio de 2 pesetas al mes en esta ciudad, llevado a casa de los señores suscritores, y 6 pesetas 75 céntimos al trimestre en los demás puntos de España, franco de porte.—Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales, que no sean de oficio, así como los anuncios oficiales, pagarán su inserción a razón de 35 céntimos de peseta cada línea.—Anuncios particulares 25 céntimos de peseta línea.—Números sueltos del Boletín 25 céntimos de peseta.
La correspondencia, franca de porte, se dirigirá al Director de dicha Imprenta.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

JUNTA PROVINCIAL DE SOCORROS DE ZAMORA.

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido un error material al insertar en el BOLETIN OFICIAL núm. 91, correspondiente al lunes último, la lista de la suscripción abierta en esta provincia para aliviar las desgracias que han ocasionado los ciclones en Cuba y Filipinas, á continuacion se publica de nuevo rectificada.

	PESETAS.
Suma anterior.	1061 25
D. Juan Pujadas	20
D. Domingo Cid.	20
D. Ramon Zorrilla	20
D. Juan Martinez Villergas	20
D. Juan Ceballos Vargas	25
D. Federico Cantero	20
D. Ursicino Alvarez.	20
D. Félix Costales	20
TOTAL.	1226 25

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

ÓRDEN PÚBLICO.

Según me comunica el Sr. Gobernador civil de León, se ausentó de la casa paterna el jóven Florencio Reguera Lopez, natural de Castrocontrigo, en la expresada provincia, de 18 años de edad, estatura regular, barba lampiña, ojos y pelo castaño, color trigueño, nariz ancha, varias cicatrices en la cabeza y orejas.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de la provincia, Guardia civil, agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido jóven, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición para remitirlo á la de dicho señor Gobernador de León.

Zamora 26 de Enero de 1883.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

(Gaceta del 28 de Enero de 1883.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Por Real orden fecha de hoy dice este Ministerio al Gobernador de Cáceres lo que sigue:

«Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en la Dirección general de Beneficencia y Sanidad con motivo del conflicto surgido entre el Reverendo Obispo de esa diócesis y el Alcalde de Plasencia sobre la posesión de las llaves del Cementerio de esta ciudad, construido á expensas del Municipio.

Vista la Realorden de 18 de Marzo de 1861, que trata del fuero mixto respecto de los campos santos, y la de 13 de Noviembre de 1872, expedida por virtud de competencia entre las dos referidas Autoridades, cuya disposición se fundó en la acordada del Consejo de Estado por haber pretendido el Ilmo. Sr. Obispo de Zamora que se derogase la de 25 de Noviembre de 1871, relativa á la sepultura sagrada que se dió en el cementerio de Fuentesauco á un cadáver.

Vista la quinta conclusión del acuerdo referido, por el cual opinó el Consejo de Estado que deben los cementerios tener dos llaves, con objeto de que las Autoridades municipales y eclesiásticas posean cada uno la suya, y puedan por este medio ejercer con independencia la primera cuanto referirse pueda á la higiene, policia y orden dentro de aquellos recintos, y la segunda en lo que hace relación á las materias espiritual y religiosa:

Vista la Real orden de 14 de Julio de 1879, dictada también con motivo de otra competencia promovida entre las Autoridades civil y eclesiástica de Soria sobre la posesión de las llaves del campo santo de aquella capital, que fué expedida en vista de la acordada del Consejo de Estado fecha 27 de Junio del mismo año, encargándose en ella el cumplimiento de la de 13 de Noviembre de 1872.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se esté á lo prevenido en las Reales ór-

denes de 13 de Noviembre de 1872, 14 de Julio de 1879, y la conclusión 5.ª de la acordada del Consejo de Estado, en que se fundó la primera de estas Reales disposiciones: es decir, que el cementerio de Plasencia tenga dos llaves, una en poder de la Autoridad municipal y la otra en el de la eclesiástica, con el objeto que anteriormente queda expresado.»

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 21 de Enero de 1883.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. S.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de las reclamaciones formuladas por varios Ayuntamientos para que se declare que la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881 no ha derogado la facultad concedida por leyes especiales á las corporaciones municipales para cobrar el 90 por 100 de las multas que impongan por infracción de las Ordenanzas y bandos de policia; en su virtud:

Vistos los artículos 182, 183, 199, y 202 de la ley provisional del Timbre del Estado, 136 y 137 de la Municipal vigente:

Vista la circular dictada por ese Centro directivo en 31 de Enero del año último:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones contenidas en la legislación del sello del Estado anterior al 31 de Diciembre de 1881, las multas que por infracción de las Ordenanzas municipales y bandos de policia imponían los Ayuntamientos se hacían efectivas en un papel especial que la Hacienda les entregaba mediante el cobro de un 10 por 100 de su valor nominal, quedando el 90 restante á favor de aquellas Corporaciones:

Considerando que de este arbitrio creado por la ley de 23 de Febrero de 1870, y respetado por la Municipal vigente, han venido disfrutando los Ayuntamientos sin dificultad desde la expresada fecha hasta que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 182 y 199 de la ley provisional del Timbre y circular de que anteriormente se ha hecho mérito, ha surgido la duda de si las Corporaciones municipales habían sido privadas de aquel derecho;

Considerando que son independientes el arbitrio mencionado en la supresión del papel especial de multas de Ayuntamientos, por cuya razón, si bien es cierto que el artículo 182 suprimió implícitamente dicha clase de papel, y el 199 derogó toda la legislación relativa á este impuesto anterior al 31 de Diciembre de 1881, también lo es que no pudo derogar las concesiones nacidas al amparo de leyes municipales que en la actualidad se hallan vigentes, y mantienen el derecho de los Ayuntamientos al percibo del referido arbitrio:

Considerando que el medio más conveniente para que los Municipios sigan haciendo efectivo el expresado 90 por 100 sin perjuicio de los intereses del Tesoro, es la creación inmediata del papel especial que se considere necesario dentro de los precios designados en el art. 182;

Y considerando que las multas impuestas desde que los Ayuntamientos devolvieron á la Hacienda el papel especial en virtud de lo dispuesto por ese Centro directivo en su circular ya citada hasta que se les entregue el de nueva creación, se han debido satisfacer y satisfarán en papel de pagos al Estado, de cuyo importe debe abonar el Tesoro á las Corporaciones municipales la participación que les corresponde; S. M., en vista de lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo contencioso, y de conformidad con el dictamen emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el caso 1.º del art. 182 de la vigente ley del Timbre se entienda modificado en los siguientes términos: «Primero, para el pago de todas las multas que se impongan gubernativa ó judicialmente, exceptuándose las impuestas por los Ayuntamientos por infracción de las ordenanzas municipales y bandos de policía, que continuarán haciéndose efectivas en un papel especial destinado á dicho efecto, reservándose la Hacienda el 10 por 100 del importe de dichas multas;»

Y 2.º Que el 90 por 100 de las mismas multas que las citadas Corporaciones hayan impuesto ó impongan desde que se retiró de circulación el papel especial hasta que se reparta la nueva emisión, les sea entregado por las dependencias respectivas en concepto de «Minoración de ingresos de la renta,» justificándose la devolución con relaciones autorizadas que presentarán los Ayuntamientos, y á las cuales acompañarán las correspondientes mitades del papel de pagos al Estado, en que se expresan las multas impuestas y el concepto por el cual fueron satisfechas, informando al pie de la relación el Interventor de Hacienda, y autorizando el acuerdo el Delegado respectivo.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(Gaceta del 25 de Enero de 1883.)

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 29 reformado del reglamento vigente de baños y aguas minero medicinales, esta Superioridad ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuación se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos Directores propietarios, bajo las siguientes reglas:

1.ª El día 24 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino se presentarán en esta Dirección general personalmente ó por representación con poder en forma legal.

2.ª Las referidas plazas, como asimismo las que vayan hasta el día del concurso y las que en este acto vayan resultando vacantes por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán los Médicos Directores propietarios por rigurosa antigüedad en la forma que previene el citado artículo del reglamento del ramo.

3.ª Terminado este concurso será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino, debiéndose proveer las vacantes que ocurran desde la terminación de este acto con arreglo á las disposiciones del expresado reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 20 de Enero de 1883.—El Director general, Pedro Antonio Torres.

Relación de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden.

BAÑOS.	PROVINCIAS.
Barambio, Nanclares de la Oca, Santa Filomena de Gomillar, Zuazo	Alava.
Nuestra Señora de Orito	Alicante.
Alfaro, Guardavieja, Lucainena. San Bartolomé de la Cuadra, Segalés, Tona	Almería.
Arlanzón, Fuensanta de Gayangos, Salinas de Rosío	Barcelona.
San Gregorio de Brozas	Burgos.
Paterna, Gigonza	Cáceres.
Montanejos, Nuestra Señora de Abella	Cádiz.
Navalpino	Castellón.
Arenosilla, Horcajo	Ciudad-Real.
Alcantud, Yémeda, Solán de Cabras, Valdegango	Córdoba.
Nuestra Señora de las Mercedes. Alicun, Sierra Elvira	Cuenca.
San Juan de Azcoitia	Gerona.
Estadilla, Panticosa	Granada.
Fuenteálamo	Guipúzcoa.
San Adrián	Huesca.
Caldas de Bohí, San Vicente, Traveseres	Jaen.
Haro, Riva los Baños	León.
Maravilla (Loeches)	Lérida.
Fuente Amargosa, Vilo ó Rozas. Fuensanta de Lorca	Logroño.
Alsásua, Belascoain, Burlada . Prelo	Madrid.
Calzadilla del Campo	Málaga.
La Hermida	Murcia.
Bellús, Chulilla, Nuestra Señora del Carmen, Siete Aguas	Navarra.
Echano, Guesala, La Muera	Oviedo.
Fonté, Quinto	Salamanca.
	Santander.
	Valencia.
	Vicaya.
	Zaragoza.

GOBIERNO MILITAR.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 12 de Setiembre del año próximo pasado, se publiquen en los BOLETINES OFICIALES de las provincias las nuevas zonas militares que se han señalado á los cuerpos de Reserva y Depósito del Ejército, he creído conveniente; al cumplimentar dicha Real disposición, señalar las alteraciones que se han introducido en las zonas que á los cuerpos de esta provincia corresponden, para conocimiento de las autoridades de la misma y también para el de los individuos afectos á los mencionados cuerpos.

La demarcación de las nuevas zonas militares que se han formado comprenden para los batallones de Reserva y Depósito de Zamora, los partidos judiciales de Zamora, Bermillo, Alcañices y la Puebla de Sanabria, no habiéndose por ello alterado la zona militar que antes tenían dichos cuerpos, continuando perteneciendo á ellos

todos los individuos que residen en los cuatro partidos judiciales ya mencionados. A los batallones de Reserva y Depósito de Toro, según las nuevas zonas que se han señalado, se les quita el partido judicial de Fuentesauco agregándole á los batallones de Reserva y Depósito de Salamanca, y por esto la zona militar de los batallones de Toro queda reducida á los partidos judiciales de Toro, Villalpando y Benavente, habiéndose dispuesto por la Superioridad sean baja cual ya se ha efectuado en dichos batallones todos los individuos que antes les pertenecían residentes en el partido judicial de Fuentesauco, siendo altas estos mismos en los batallones de Reserva y Depósito de Salamanca, á que ahora pertenecen según su clase.

Agregado ya á Salamanca el partido judicial de Fuentesauco, forman la nueva zona militar del regimiento Caballería de Reserva de esta capital y del escuadrón de Depósito de Albuera, los siete partidos judiciales restantes de esta provincia, ó sean Zamora, Bermillo, Alcañices, Puebla de Sanabria, Toro Villalpando y Benavente.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procuren enterar á todos los individuos de tropa que residan en sus localidades, de las alteraciones que antes llevo mencionadas, á fin de que tanto los que se hallan en situación de reserva como los reclutas disponibles y de licencia ilimitada conozcan las nuevas zonas establecidas y la situación de cuerpos á que ahora pertenecen aquellos que residen en el partido judicial de Fuentesauco que ya no forma parte de las zonas militares de Zamora.

Zamora 29 de Enero de 1883.—El Brigadier Gobernador, Manuel Contreras y Trillo.

COMISION PROVINCIAL.

AYUNTAMIENTOS.—CIRCULAR.

El art. 126 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, dispone que se formen anualmente inventarios de los papeles y documentos que existen en los archivos municipales, y que se remitan copias de los mismos á la Diputación provincial, con el V.º B.º de los Sres. Alcaldes.

Ningún Ayuntamiento de la provincia cumple espontáneamente con dicho servicio, y como quiera que el precepto legal que lo hace obligatorio no se ha dictado para que sea letra muerta, sino por razones de buena administración, esta Corporación permanente recuerda á los señores Alcaldes que con toda perentoriedad remitan los inventarios referidos, procurando la mayor exactitud en su formación y la más perfecta claridad al relacionar los papeles y documentos de que traten, con expresión de los años á que correspondan y asuntos sobre que versen.

Zamora 27 de Enero de 1883.—El Vicepresidente, PATRICIO LOPEZ ARCILLA.—P. A. D. L. C., SANTIAGO NECHES, Secretario.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
Provincia de Zamora.

Por renuncia del que lo desempeñaba, se halla vacante el estanco de Matilla de Arzon.

En su virtud, se hace saber al público á fin de que los que deseen aspirar al desempeño de aquel destino, y reunan los requisitos determinados en el Real decreto de 24 de Setiembre de 1874 y ley de 3 de Julio de 1876, presenten en esta Delegación sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zamora 22 de Enero de 1883.—M. de Setien.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

CÉDULAS.—CIRCULAR.

Estando dispuesto que el plazo para la adquisición de cédulas personales del corriente año económico termine el último día del mes de Febrero y que desde esta fecha se hagan efectivas con recargo por la vía de apremio, esta Administración no puede menos de llamar la atención de los Sres. Alcaldes, para que por los medios que su celo le sugiera inviten á todos los contribuyentes por este impuesto, ó sea á todos los mayores de 14 años no exceptuados por la ley de 31 de Diciembre de 1881, á que se provean de la que les corresponde con arreglo á los padrones formados por los Ayuntamientos, sin dar lugar á que se utilicen los medios coercitivos que señala la Real orden de 16 de Agosto último, dictada para precisar las reglas fijas á que ha de sujetarse la recaudación de cédulas.

Entre estas reglas figura la siguiente:

«8.ª Las cédulas que no hubiesen podido hacerse efectivas en los pueblos no capitales de provincia, por haberse negado á obtenerlas los interesados; las remitirá la Administración de Propiedades é Impuestos, con relaciones ó listas cobratorias á los respectivos Alcaldes, los cuales serán responsables de su cobro, así como del importe de los recargos por penalidad, á menos que no justifiquen la insolvencia de los interesados en la forma prescrita en la circular de esta Dirección general de 12 de Setiembre de 1881.»

A este fin, desde el momento en que se remita al Alcalde la relación de cédulas, se hará cargo al Municipio del importe de estas cédulas como efectivo metálico á cuenta del que deba percibir por el recargo municipal impuesto á las cédulas y le correspondiese por el que hubiere realizado, correspondiente á las demás cédulas hechas efectivas.

Zamora 27 de Enero de 1883.—Emilio Roldan.

CONSUMOS.—CIRCULAR.

No desconociendo los Ayuntamientos de esta provincia el deber ineludible que las disposiciones vigentes les imponen, de ingresar el importe de sus encabezamientos de consumos dentro del primer mes de cada trimestre, extraña esta Administración que solamente lo hayan verificado el de la capital y los de Fermoselle, Távora, Peleas de Arriba, Perilla de Castro, Pobladura de Valderaduey, Villalube y Villaveza del Agua, siendo así que casi todos tienen aprobados los repartimientos de consumos y los demás medios propuestos para cubrir sus cupos.

En la creencia de que los demás serán puntuales ingresando inmediatamente el importe de sus descubiertos, á cuyo efecto deben empezar á practicar los medios legalizados para recaudar, esta oficina, siempre tolerante con los municipios que cumplen con bastante regularidad los deberes que les están impuestos, teniendo presente que no existen ya obstáculos que pudieran languidecer la realización de los créditos con que satisface el Tesoro sus obligaciones, ha acordado conceder hasta el día 15 de Febrero próximo, como último plazo para verificar en la Tesorería de esta provincia los ingresos del trimestre corriente y las cantidades que procedentes de atrasos tendrán consignadas en sus presupuestos los Ayuntamientos de Villabuena, Villanueva del Campo, Villamayor, Fresno de la Rivera, Quintanilla del Olmo, Cotanes, Benavente, Fuentesecas, San Estéban del Molar, Castrogonzalo, Villalobos y Cañizo. Pasado este definitivo término se utilizará la vía de apremio, sin otras consideraciones que aquellas que legalmente se deban guardar.

Zamora 27 de Enero de 1883.—Emilio Roldan.

AYUNTAMIENTOS.

SAN VICENTE DEL BARCO.

El Ayuntamiento de este distrito, en sesión celebrada el día 20 del corriente mes de Enero, en atención á las facultades concedidas por el artículo 72 de la vigente ley municipal, acordó establecer una feria mensual que se celebrará el día 6 de cada mes en el pueblo de Losilla, agregado de este distrito municipal, y á la que pueden concurrir con toda clase de ganados y frutos todas las personas que deseen interesarse. Participando que la primera feria tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Febrero.

Lo que se manifiesta al público por medio del presente anuncio á los efectos que en él se interesan, y esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan darle la mayor publicidad posible.

San Vicente del Barco 22 de Enero de 1883.—El Alcalde, Luis Crespo.

LOSACINO.

Por dimisión del que la obtenía, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 325 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, en el término de treinta días, pasados los cuales se dará en quien reúna mejores cualidades.

Losacino 23 de Enero de 1883.—El Alcalde, Pablo Ferrero.

CEREZAL DE ALISTE.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 13 del corriente mes, acordó se proceda al deslinde de cañadas y servidumbres pecuarias, conforme se previene por el Sr. Gobernador civil en sus dos atentas circulares de 25 de Enero de 1876 y 30 de Noviembre de 1880.

Al efecto, los vecinos de este pueblo y hacendados forasteros que poseen fincas rústicas lindantes á dichas servidumbres, presentarán los títulos de sus fincas, á contar ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; pasado dicho plazo, se dará principio á los trabajos todos los días hábiles, pues terminada que sea esta operación no serán oídas las reclamaciones.

Cerezal de Aliste 23 de Enero de 1883.—El Alcalde, Pedro Codesal.

JUZGADOS.

ZAMORA.

Don Antonio Rodriguez Perez, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el Juzgado de instrucción de León, se instruye causa criminal de oficio por haberse fugado de la cárcel de aquella ciudad el preso Agustín Moreno Sánchez, acompañado de un hermano de unos diez y ocho años, llevan una caballería menor; dicho Agustín viste pantalón y chaqueta de paño pardo, calza zapatos blancos, estatura baja y grueso, poca barba y afeitada, como de veinticuatro años de edad y es hoyoso de viruelas.

En su virtud y con el fin de cumplimentar un exhorto del Juzgado de instrucción de León, se publica el presente edicto y se encarga á todas las autoridades civiles y militares de este partido judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto conduciéndole á la cárcel de León caso de ser habido.

Zamora veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Antonio Rodriguez Perez.—Tomás Calvo.

Don Antonio Rodriguez Perez, Juez municipal de esta ciudad de Zamora, encargado de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento ab-intestato dejara D. Eduardo Aragon Figueroa, natural de Carbajales de Alba, vecino que fué de esta ciudad, de cincuenta y tres años de edad, casado, sin ascendientes ni descendientes, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en debida forma; debiéndose advertir, que D. Manuel Calzada Fernandez, como padre de Daniel y Lucifina Calzada Aragón, y D. Eduardo Sanchez Bugallo, como marido de Julia Calzada Aragón, han solicitado se declare herederos ab-intestato del D. Eduardo, en concepto de sus parientes más próximos á los referidos menores Daniel, Lucifina y Julia, hijos de Ricarda Aragón, difunta, esposa que fué del Calzada y hermana del repetido D. Eduardo Aragón.

Zamora veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Antonio Rodriguez Perez.—Domingo Miguel Aragon.

Don Manuel Mora Mortero del Rincon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en las actuaciones que en este Juzgado se practican, para llevar á ejecución la sentencia de remate dictada en el juicio ejecutivo seguido en el mismo á instancia de don Justo Santos Chamorro, vecino de esta ciudad, contra D. Manuel, D. Enrique, Doña Fernanda, Doña Pilar y Doña María Valladares Perez, sobre pago de treinta y cinco mil pesetas é intereses estipulados, costas causadas y que se causen, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Fernandez de Castro.—Zamora Julio treinta y uno de mil ochocientos ochenta. Entérese al curador de las menores Valladares D. Juan de la Cruz Mediero del estado de este negocio, notificándole las providencias, sentencia y autos que han recaído desde el veintiocho de Enero último, en que obtuvo el discernimiento de aquel cargo, y requiriéndole nombre Procurador y Abogado que las represente y defienda en este expediente, para lo cual se libre el correspondiente exhorto, que se entregará al Procurador Las Heras. Lo acordó y rubrica S. S.—Doy fé.—Rubricado.—Angel Coude.»

Y constando á este Juzgado, que el D. Juan de la Cruz Mediero hizo renuncia, que le fué admitida, del cargo de curador de dichas menores Doña Fernanda, Doña Pilar y Doña María Valladares, ignorándose el paradero de estas y quien sea su legítimo representante, se ha acordado notificar la providencia inserta, á aquellas ó á quien quiera que sea su representante legítimo por medio de edictos, que se fijarán en esta ciudad, é insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Albacete, último domicilio del curador que fué Sr. Mediero y en la Gaceta de Madrid.

Zamora siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Manuel Mora del Rincon.—Domingo Miguel Aragon.

TORO.

Se halla vacante la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado Municipal.

Los que se consideren con la aptitud necesaria para su desempeño, presentarán en este Juzgado las solicitudes documentadas en donde acrediten su aptitud, en el término de 15 días, todo conforme al Reglamento de 10 de Abril de 1872, y demás disposiciones vigentes.

Toro 23 de Enero de 1883.—Mariano Gavilan y Gavilan.

DISTRITO ELECTORAL DE ZAMORA.

LISTA de los electores que han tomado parte en la votación de este día para Diputados provinciales. (1)

SECCION DE CAZURRA.

Angel Portales Marino.
Francisco Portales Rivera.
Sebastian Moreno Valencia.
Baltasar Fernandez Hernandez.
Miguel Sastre Herrero.
Clemente Rivera Roson.
Manuel Sayus Trigo.
Pedro Riego Miguel.
Hdefonso Santiago Moralejo.
Manuel Estéban Romo.
Pablo Gonzalez Sevillano.
Enrique Garcia Calzada.
Mariano Vaquero Sastre.
Simon Martin Calzada.
Lino Miguel Portales.
Francisco Garcia Calzada.
Antonio Garcia Carrascal.
Manuel Vaquero Hernandez.
Estéban Alonso Romo.
Pablo Alonso Sastre.
Bonifacio Beleda Bernabé.
Francisco Miguel Cuesta.
Manuel Delgado Ramirez.
Francisco Calzada Villalpando.
Cándido de la Iglesia Cristóbal.
José Calzada Fernandez.
Anacleto Sastre Portales.
José Sastre Cuesta.
Francisco Calles Mulas.
Antonio Puente Hernandez.
José Calles Garcia.
Martin Alonso Sastre.
Tomás Jambrina Luengo.
Vicente Portales Calzada.
Hdefonso Calvo Arribas.
Antonio Rodriguez Pastor.
Cláudio Bragado Hernandez.
Justo Portales Fernandez.
Miguel Hernandez Luengo.
Avelino Martin Prieto.
Pedro Martin Rivera.
Tomás Puente Calzada.
Andrés Diego Lucas.
Francisco Garcia Rodriguez.
Anselmo Vaquero Rodriguez.
Luis Puente Sastre.
Nicanor Vaquero Miranda.
Alejandro Portales Calzada.
Ignacio Portales Marino.
Juan Martin Martin.
Francisco Vaquero Rodriguez.
Salvador Martin Martin.
Felipe Gonzalez Jesus.
Juan Martin Medina.
Pedro Calles Blanco.
Pedro Ufano Garcia.
Dionisio Gonzalez Puente.
Manuel Miguel de la Iglesia.
Eduardo Fernandez Anton.
Tomás Hernandez Marino.
Angel Calvo Manso.
Manuel Portales Calzada.
Andrés Martin Feijoo.
Manuel Fernandez Diez.
Tomas Gonzalez Mena.
Tomás Miguel Anton.
Miguel Portales Fernandez.
Romualdo Rodriguez Hernandez.
Cipriano Fernandez Garcia.
Eustasio Villalpando Mena.
Narciso Vaquero Miranda.
Miguel Amigo Lozano.
Francisco Portales Pulido.
Manuel de la Fuente de la Iglesia.
Miguel Puente Sastre.
José Salgado Blanco.
Marcelino Cabo Bernabé.

Resúmen de votos obtenidos por cada uno de los candidatos.

D. Fabriciano Cid 31
D. José Jambrina 75
D. Elisardo Gutierrez 69

(1) Véase el BOLETIN núm 90.

D. Julian Nerpell 9
D. José del Corral 15
D. Juan de Dios Arroyo 1
D. Ramon Zorrilla 9

Cazurra 17 de Diciembre de 1882.—
El Presidente, Tomás Jambrina.

SECCION DE CERECINOS DEL CARRIZAL.

Sanchez Campano, Agustin
Salvador Gallego, Antonio
Perez Chillón, Santos
Rodriguez Cordero, Florentin
Mañas Miguel, Cándido
Pascual Vicente, Miguel
Sanchez Miranda, Juan Ramon
Temprano Alonso, Francisco
Viejo Prieto, Laureano
Temprano Lorenzo, Francisco
Ramos Lopez, Juan
Miguel Contra, Telesforo
Gil Gallego, Bonifacio
Cuadrado Alonso, Agustin
Aranda Martin, Simon
Ramos Pascual, Manuel
Perez Miguel, Clemente
Miguel Rodriguez, Diego
Gullon Perez, Inocencio
Rodriguez Hernandez, Pascual
Gallego Bragado, Leoncio
Campano Pascual, Leoncio
Aguado de la Torre, Eusebio
Aguado Gil, Daniel
Alvarez Alonso, Pio
Alfageme Carretero, Bonifacio
Temprano Lopez, Bonifacio
Lopez Jelace, Predo
Lopez Prieto, Manuel
Manso Nuñez, Mauricio
Temprano Alonso, Antonio
Santos Espadas, Baltasar
Salvador Rodriguez, Manuel
Salvador Gomez, Jacinto
Cadenas Rodriguez, Juan
Gullon Perez, Bruno
Cadenas Cristiano, José
Casado Romero, José
Conde Campano, José
Cabrero Alonso, Antonio
Gaiton Andrés, Froilan
Campano Sanchez, Celestino
Campano Giron, Julian
Cuadrado Alonso, Javier
Evangelista Lopez, Juan
Miranda Matellan, Manuel
Martin Pascual, Rafael
Hernandez Perez, Pedro
Chamorro Gonzalez, Segundo
Sanchez Carbajo, José
Sanchez Carbajo, Marcelino
Raton Gago, Francisco
Salvador Gallego, Juan
Sanchez Campano, Bonifacio
Rodriguez Lozano, Roman
Rivero Villahoz, Alejandro
Miranda Basallo, Ciriaeo
Ortiz Temprano, Raimundo
Rodriguez Hernandez, Pedro
Palomino Martin, Isidoro
Pedro Regueras, Pio de San
Ortiz Miranda, Francisco
Martin Matellan, Estéban
Lopez Luengo, Santiago
Hernandez Perez, Ambrosio
Gullon Hernandez, Fernando
Cid de Santiago, Miguel
Calvo Perez, Maximino
Campano Jiron, Francisco
Campano Fernandez, Anastasio
Santos Conejo, Pedro
Fernandez Sanchez, Eustaquio
Rubia Sevillano, José
Manso Vicente, Pablo
Ortiz Temprano, Juan
Regueras Martin, Joaquin
Manso Nuñez, Ambrosio
Ballesteros Campano, Serapio
Conde Campano, Paulino
Campano Sanchez, Casto
Gomez Gil, Manuel
Sanchez Miranda, Pascual
Sanchez Pelaez, Manuel
Aguado Gil, Alejo

Resúmen de votos obtenidos por cada uno de los candidatos.

D. Fabriciano Cid Santiago 82
D. José Jambrina Fernandez 43
D. Elisardo Gutierrez Amigo 34
D. José del Corral Martinez 34
D. Juan de Dios Arroyo 33
D. Ramon Ruiz Zorrilla Fernandez 26

Cerecinos del Carrizal 17 de Diciembre de 1882.—El Presidente, Serapio Ballesteros.—Interventores, Paulino Conde, Casto Campano, Manuel Gomez, Pascual Sanchez, Manuel Sanchez, Alejo Aguado Gil.

SECCION DE CORESES.

Federico Gonzalez Rodriguez.
Manuel Alonso Alonso.
Vicente Aguiar Garcia.
Fernando Blanco Chillón.
José Alonso Alonso.
Eduardo Salgado Salgado.
Victoriano Alonso Vecino.
Atilano Santiago Aguiar.
Hdefonso Hernandez Bonilla.
J. Cuesta Arenal.
Paulino Perez Salgado.
Joaquin Campano Salgado.
Agustin Carreras Carreño.
Bonifacio Rodriguez Chillón.
Blas Aguiar Hernandez.
Antonio Chillón Prieto.
Dionisio Martin Perez.
Antonio Alejandro Enriquez.
Manuel Martin Rodriguez.
Antonio Alonso Alonso.
Juan Navalón Manteca.
Manuel Antonio Romero.
Eladio Matallana Escudero.
Atilano Alonso Alonso.
Juan Benavide Garcia.
Manuel Pelayo Leones.
Leandro Alonso Rodriguez.
Manuel Polo Alonso.
Manuel Alonso Fraile.
Mariano Alonso Rodriguez.
Romualdo Baca Dominguez.
Sinforiano Baca Hernandez.
Francisco Enriquez Correa.
Inocencio Correa Morin.
Pablo Alonso Matilla.
Damaso Lopez Rodriguez.
Juan Manuel Hernandez.
Gregorio Alonso Fraile.
Manuel Martin Gomez.
Miguel Gonzalez Grande.
Salurnino Arenal Alonso.
Geronimo Salgado Pelayo.
Pedro Chillón Lopez.
Dimas Martin Rodriguez.
Laureano Blanco Villar.
Tomás Hernandez Asensio.
Antonio Ferrin.
Cipriano Blanco Chillón.
Aniceto Villarreal Escudera.
Aniceto Blanco Villar.
Inacio Leones Escudera.
Eugenio Aguiar Martinez.
José Morin Lorenzo.
Manuel Rodriguez Santiago.
Manuel Perez Martin.
Antonio Rodriguez Martin.
Victorino Salgado Perez.
Justo Rodriguez Martin.
Juan Raton Lorenzo.
Alonso Rodriguez Manteca.
Feliciano Lorenzo Lozano.
Eloy Hernandez Leones.
Isidoro Ballesteros Hernandez.
Lorenzo Vicente Estéban.
Tomás Lorenzo Martin.
Domingo Martin Rodriguez.
Serafin Gonzalez Aguiar.
Juan Rodriguez Macabeo.
Felipe de Castro Rodriguez.
Juan Escudero Pias.
Luis Arenal Martin.
Fernando Ortiz Jarero.
José Garcia Serrano.
Francisco Ortiz Jarero.
Casimiro Arenal Cobarruvias.
Andrés Aguiar Garcia.
Juan Alonso Fraile.

Gregorio Rodriguez Lopez.
Maximino Benavides Gato.
Pedro de Fuente Matilla.
José Antonio Escuadra.
Manuel Hernandez Escuadra.
Hdefonso Chillón Matos.
Francisco Cuesta Fuentes.
Bonifacio Hidalgo Aguiar.
Ambrosio Gonzalez Aguiar.
Pedro Correa Martin.
Luciano Villa Ballesteros.
Patricio Hernandez Fernandez.
Pablo Fernandez Leones.
Eustaquio Escudero Pino.
Manuel Prieto Perez.
Manuel Benavides Garcia.
Angel Arenal Cobarruvias.
Matias Serrano Hernandez.
Guillermo Perez Pino.
José Alonso Merino.
Lorenzo Baz Sardon.
Francisco Arenal Alonso.
Domingo Fernandez Calzada.
Francisco Garcia Rodriguez.
José Manuel Calvo.
Carlos Garcia Sardon.
Evaristo Rodriguez Juarez.
Felipe Salgado Araujo.
Florentino Salgado Araujo.
Juan Salgado Alvarez.
Simon Salgado Alonso.
Lucas Muélledes Correa.
Santiago Pastor Juan.
Manuel Ramos Rodriguez.
José Juan Rodriguez.
Baldomero Gonzalez Muélledes.
Vicente Prieto Lorenzo.
Pedro Martin Juarez.
Fernando Villa Martin.
Miguel Perez Martin.
Rafael Perez Juarez.
Ramon Perez Juarez.
Gavino Alonso Rodriguez.
Andrés Morin Campano.
Antonio Alonso Andrés.
Benito Leones Hidalgo.
Felix Rodriguez Martinez.
Juan Garcia Sardon.
Anselmo Ballesteros Hernandez.
José Chillón Prieto.
Fernando Alonso Morales.
Nicolás Morin Alejandro.
Claudio Morin Martin.
Juan Manuel Gonzalez.
José Casas Alonso.
Crispulo Garcia Aguiar.
Manuel Cobarruvias Muélledes.
Urbano Alonso Sanchez.
Hermenegildo Hernandez Andrés.
Victor Garcia Serrano.
Félix Aguiar Aguiar.
Isaac Perez Fernandez.
Magin Hernandez Fernandez.
Felipe Vicente Estéban.
Nicomedes Hernandez Bonilla.
Pedro Manzano Redondo.
Jacinto Pelayo Villa.
Gaspar Luengo Perez.
Patricio Hidalgo Salgado.
Casimiro Crespo Garcia.
José Araujo Estéban.
Jerónimo Alonso Sanchez.
José Manuel Raigada.
Atilano Alonso Martin.
Prudencio Pelayo Gonzalez.
Severiano Giraldo Alonso.
Pascual Rodriguez Giraldo.
Abdon Alonso Martin.
Lorenzo Gonzalez Muélledes.
Tomas Gonzalez Rodriguez.
Benito Vicente Muélledes.
Juan Zapatero Morillo.
Jacinto Fraile Pelayo.
Victoriano Benavides Garcia.
Francisco Muélledes Santiago.
Manuel Muélledes Santiago.
Manuel Aguiar Baz.
Inocencio Hernandez Andrés.
Martin Lopez Rodriguez.
Bernardo Correa Perez.

(Se continuará.)